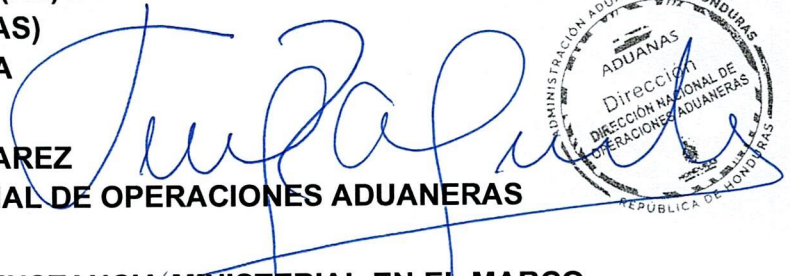


**DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA**  
**No. ADUANAS-DNOA-DPA-132-2023**

**PARA:** OBLIGADOS (AS) TRIBUTARIOS (AS)  
ADMINISTRADORES (AS) DE ADUANAS  
DEMÁS USUARIOS (AS)  
TODA LA REPÚBLICA

**DE:** LIC. LINDA ALMENDAREZ  
DIRECTORA NACIONAL DE OPERACIONES ADUANERAS

**ASUNTO:** RESOLUCIONES DE INSTANCIA MINISTERIAL EN EL MARCO DEL "PROCESO DE INTEGRACIÓN PROFUNDA HACIA EL LIBRE TRÁNSITO DE MERCANCÍAS Y PERSONAS NATURALES ENTRE LAS REPÚBLICAS DE GUATEMALA, HONDURAS Y EL SALVADOR"



**FECHA:** 05 DE DICIEMBRE DE 2023

Para su conocimiento, aplicación y control se les remite, el **OFICIO No. 1207-DGIEPC-SDE-2023**, de fecha 30 de noviembre 2023 suscrito por el Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, mediante el cual hacen de conocimiento que en el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador", con el objetivo de hacer de su conocimiento de los actos administrativos que adoptó la instancia Ministerial el pasado 23 de noviembre de 2023, para su implementación conforme a sus competencias.

1. Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 110-2023, se designa el Puesto Fronterizo El Amatillo del lado de la República de Honduras y el Puesto Fronterizo del lado de El Salvador, como Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo que funcionara como tal en el territorio de la República de El Salvador.
2. Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 111-2023, se reconoce la misma condición sanitaria o fitosanitaria para los envíos sujetos a medidas sanitaria originarios de la Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras identificados con las categorías "A", "B" y "C".

Pág. No. 2 DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA ADUANAS-DNOA-132-2023

Es responsabilidad de los (as) Administradores (as) de la Aduana hacer del conocimiento la presente disposición a todo el personal bajo su cargo, involucrado en el despacho aduanero, dejando constancia mediante firma, caso contrario se le deducirán las responsabilidades que conforme a la ley corresponda.

Atentamente,

Oficio No. 1207-DGIEPC-SDE-2023

Tegucigalpa MDC, 30 de noviembre de 2023

Abogado  
**FAUSTO MANUEL CÁLIX MÁRQUEZ**  
Director Ejecutivo  
Administración Aduanera de Honduras  
Su Despacho

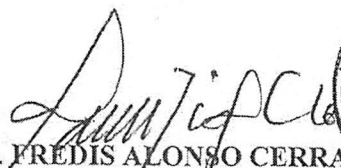
Señor Director Ejecutivo:


Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco del “Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala, Honduras y El Salvador”, con el objetivo de hacer de su conocimiento de los actos administrativos que adoptó la Instancia Ministerial el pasado el 23 de noviembre de 2023, para su implementación conforme a sus competencias.

1. **Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 110-2023**, se designa el Puesto Fronterizo El Amatillo del lado de la República de Honduras y el Puesto Fronterizo del lado de El Salvador, como Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo que funcionará como tal en el territorio de la República de El Salvador.
2. **Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 111-2023**, se reconoce la misma condición sanitaria o fitosanitaria para los envíos sujetos a medidas sanitarias originarios de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras identificados con las categorías “A”, “B” y “C”.

No omito manifestar, que posteriormente se remitirá copia certificada de dichas Resoluciones.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración,

  
Abg. **FREDIS ALONSO CERRATO**  
Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico



CC:

Lic. MELVIN ENRIQUE REDONDO-Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior.  
Lic. ROSA MARINA RIOS - Subdirectora Ejecutiva de la Administración Aduanera de Honduras.  
Lic. LINDA ALMENDAREZ - Directora Nacional de Operaciones Aduaneras, Administración Aduanera de Honduras.

TZ/AO/NP

Centro Cívico Gubernamental, Torre 1, piso 8 y 9.  
Tegucigalpa, M.D.C., Honduras C.A.

Floridaalma H.  
11/2/23 10:02 am  
D.N.O.A.

www.sde.gub.hn



**RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 110-2023**

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que la Instancia Ministerial, por medio de la Resolución No. 68-2019, de fecha 28 de mayo 2019, designó como Puesto Fronterizo Integrado de la República de El Salvador en la Unión Aduanera a la Aduana Terrestre El Amatillo, y dispuso que sus operaciones iniciarían cuando dicha Instancia emita el acto administrativo correspondiente;

Que en la Resolución de Instancia Ministerial-UA No. 18-2017, del 16 de junio de 2017, se designó como aduana periférica de la Unión Aduanera la Aduana Terrestre de El Amatillo para la República de Honduras;

Que las Repúblicas de El Salvador y Honduras han decidido una implementación gradual del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, iniciando operaciones únicamente del Centro de Control de conformidad con los procedimientos convenidos específicamente para ello;

Que de conformidad con el Acuerdo de la Instancia Ministerial No. 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021, se establecieron directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, entre las cuales se encuentra la de atender las condiciones y realidades de cada uno de los países;

Que de conformidad con los acuerdos de la reunión de Alto Nivel del Proceso de Integración Profunda, del 8 de julio 2022, en la ciudad de Guatemala, Guatemala, se instruyó a las mesas técnicas finalizar los trabajos necesarios para la implementación de forma bilateral del funcionamiento del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, ubicado en la República de El Salvador, en la que en su

primera etapa se atenderá de forma integrada las operaciones aduaneras en el Centro de Control, convergiendo las operaciones de las autoridades competentes de ambos Estados Parte;

Que por medio del Acuerdo de la Instancia Ministerial-UA No. 03-2023, de fecha 21 de junio de 2023, fue aprobada la actualización a la Hoja de Ruta para la implementación operativa en El Salvador al Proceso de Integración Profunda, en ese sentido, las autoridades de Honduras y El Salvador han decidido iniciar una primera etapa atendiendo operaciones de control integrado y binacional, en el Puesto Fronterizo El Amatillo El Salvador;

Que la Instancia Ministerial, por medio de la Resolución No. 35-2018, de fecha 8 de marzo de 2018, habilitó a las Administraciones Tributarias de los Estados Parte para realizar la verificación electrónica de la Factura y Declaración Única Centroamericana (FYDUCA) en el puesto fronterizo de El Amatillo en Honduras, entre otros, para mercancías transferidas y adquiridas entre Guatemala y Honduras que transiten por El Salvador;

Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 18-2017, de fecha 16 de junio de 2017, se designó a la Aduana El Amatillo Honduras como Aduana Periférica de la Unión Aduanera, entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras,

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; el Artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y, *mutatis mutandis*, el artículo 55 del Protocolo de Guatemala,

#### **RESUELVE:**

1. Designar el Puesto Fronterizo El Amatillo del lado de la República de Honduras y el Puesto Fronterizo El Amatillo del lado de la República de El Salvador, como Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, que funcionará como tal en el territorio de la República de El Salvador y en los términos de la presente Resolución.
2. Habilitar a partir del 7 de diciembre de 2023, al Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, ubicado en la República de El Salvador, para que en una primera etapa únicamente atienda las operaciones de Centro de Control, de conformidad con el procedimiento que aparece como Anexo de esta Resolución y que forma parte integral de la misma.
3. El funcionamiento del Centro de Facilitación del Comercio del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, será dispuesto por la Instancia Ministerial, mediante el acto administrativo correspondiente.
4. Para implementar los numerales 1 y 2 de esta Resolución:
  - a. Las autoridades competentes en materia aduanera, tributaria, migratoria, salud y de medidas sanitarias y fitosanitarias, según corresponda, de las Repúblicas de El

Puestos Fronterizos y los Puestos Fronterizos Integrados, puertos marítimos y aeropuertos de los Estados Parte.

4. Los Estados Parte deben seguir observando dentro de sus territorios el cumplimiento de la norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 15 (Reglamentación del Embalaje de Madera utilizado en el comercio internacional) en la producción y certificación de embalajes.
5. Para las mercancías sujetas a medidas sanitarias, originarias de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras que se listan en el Anexo 2 de la presente Resolución y que se identifican con las categorías "A" y "B", no se requerirá de inspección sanitaria, toma de muestras ni tratamiento cuarentenario en los Puestos Fronterizos y Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte, pero se debe continuar presentando el Certificado Sanitario sin declaraciones adicionales ante las Autoridades Sanitarias en los Puestos Fronterizos y los Puestos Fronterizos Integrados.
6. Los envíos MSF y mercancías MSF en categoría "C" sujetas a medidas fitosanitarias y sanitarias, originarias de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras que se listan en los anexos de la presente Resolución no requieren de inspección fitosanitaria ni sanitaria, toma de muestras, ni tratamiento cuarentenario en los Puestos Fronterizos y Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte.
7. La presente Resolución aplica, además de los lugares señalados en los numerales 2, 3, 4 y 5, a los puertos marítimos y aeropuertos de los Estados Parte, siempre y cuando durante el traslado no se utilice el territorio de un Estado no parte del Protocolo Habilitante. No obstante, queda exceptuado el ingreso de frutas asociadas a la plaga mosca del Mediterráneo (*ceratitis capitata*) en el Aeropuerto Internacional Mundo Maya, de la República de Guatemala, por estar declarado el Departamento de El Petén de dicho país, como área libre de mosca del Mediterráneo.
8. Para mayor certeza, ninguna disposición de la presente Resolución limita las facultades de las autoridades de los Estados Parte para aplicar las medidas necesarias para salvaguardar el patrimonio de la vida y la salud animal o sanidad vegetal. Los Estados Parte podrán aplicar medidas de emergencia, notificando a la autoridad competente de los otros Estados Parte el mismo día que se adopte la medida.
9. Excluir del requisito de la notificación MSF a los envíos MSF y mercancías MSF, que se identifican con la categoría "C", contenidos en los Anexos 3 y 4 de la presente Resolución.
10. Instruir a la Instancia Ejecutiva a revisar y actualizar periódicamente los Anexos de la presente Resolución.
11. Derogar las Resoluciones de la Instancia Ministerial-UA No. 07-2016, del 15 de diciembre de 2016, No. 14-2017, del 21 de abril de 2017; No. 41-2018, del 7 de septiembre de 2018; la No. 96-2021 del 16 de diciembre de 2021; y la No. 100-2021, del 16 de diciembre de 2021 y sus respectivos Anexos.

12. La presente Resolución entra en vigor el 7 de diciembre del 2023 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 23 de noviembre de 2023

María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Luz Mariana Pérez Contreras  
Ministra de Economía  
de Guatemala

Fredis Alonso Cerrato V.  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras

**PROCEDIMIENTO DE OPERACIONES DEL CENTRO DE CONTROL DEL PUESTO FRONTERIZO  
INTEGRADO (PFI) EL AMATILLO**

**I. Consideraciones generales:**

- i. El PFI El Amatillo tiene un diseño de flujo de intervenciones únicas o de única parada que no conlleva que el piloto o conductor se baje del medio de transporte de carga.
- ii. Se cuenta con 2 filas de módulo de atención (compuesta cada fila de 5 casetas, cada una con capacidad de 5 personas), la primera fila asignada para la atención de las autoridades migratorias y MSF de ambos países, y salud de Honduras. La segunda fila esta designada para la atención de las autoridades de Aduanas de ambos países y Tributos Internos de Honduras.
- iii. Considerando el volumen de operaciones que atiende el PFI El Amatillo brindará una atención 24 horas al día, los 365 días del año, por todas las instituciones de control que intervienen en el flujo de operaciones de este PFI El Amatillo.

**II. Flujo de las operaciones**

El personal de salud de Honduras realizará su control sanitario de manera aleatoria en la primera línea de módulos de ingreso al PFI El Amatillo.

1. Los medios de transporte de carga deberán ingresar al PFI El Amatillo y trasladarse a la primera línea de módulos y dirigirse a cualquiera de las casetas habilitadas, a fin de que el conductor del medio de transporte proceda a realizar el control migratorio de salida y realizar el control migratorio de ingreso, a El Salvador o a Honduras según sea el caso, en vista que los funcionarios de ambos países estarán en el mismo punto de control. En caso de alerta migratoria aplica lo dispuesto en el **paso 7**.
2. En el caso de las mercancías amparadas con FYDUCA provenientes de Guatemala con destino a Honduras y que transiten por el PFI El Amatillo, el medio de transporte deberá ingresar en el carril de la caseta número 3 de la primera línea de módulos para que el conductor realice su control migratorio y posteriormente pase a la caseta 3 de la segunda línea de módulos, para la verificación electrónica de la FYDUCA por parte de las autoridades del Servicio de Administración de Rentas (SAR), y las Autoridades Aduaneras verificarán lo correspondiente al Tránsito Aduanero Internacional terrestre, posteriormente se deberá realizar el **paso 6**.
3. Si la mercancía es de interés cuarentenario el medio de transporte se dirigirá a las casetas 4 o 5 para realizar el control migratorio del conductor y validación documental de control de las mercancías de interés cuarentenario por los funcionarios de ambos países según corresponda.
4. Si como resultado del control de las autoridades de MSF, se requiere de inspección o tratamiento cuarentenario, el medio de transporte de carga se derivará al área designada para realizar los controles correspondientes dentro del Puesto Fronterizo Integrado. Se realizarán las inspecciones y tratamiento cuarentenario de mercancías de forma continua las 24 horas del día.
5. Una vez realizado el control migratorio, sanitario y fitosanitario y de no encontrarse alguna inconsistencia, el medio de transporte deberá trasladarse a la segunda línea de módulos de casetas para realizar su procedimiento aduanero correspondiente el cual será atendido por



funcionarios de los Servicios Aduaneros de ambos países en el mismo punto de control. Las autoridades aduaneras realizarán los procedimientos correspondientes para el despacho de las mercancías de la siguiente manera:

- a) En caso de que el resultado del análisis de riesgo sea el levante automático para ambos países, el medio de transporte de carga se dirige a la salida del PFI El Amatillo.
  - b) En caso de que el resultado del análisis de riesgo sea la revisión documental, esta será efectuada por la(s) autoridad(es) aduanera(s) cuyo análisis de riesgo requirió dicha revisión.
  - c) En el caso que el análisis de riesgo tenga como resultado examen documental y físico, el medio de transporte de carga se dirige al área de inspección no intrusiva, luego al área de estacionamiento. En función del resultado obtenido, el medio de transporte pasará al área de inspección física o será despachado y deberá dirigirse a la salida del PFI El Amatillo.
6. Autoridades Aduaneras de ambos países verifican que la operación cumplió con su respectivo trámite y tiene autorizada la salida del PFI El Amatillo.
7. En el caso que un conductor de algún medio de transporte tenga alerta o restricción migratoria se deberá seguir el siguiente procedimiento:
- a. El conductor o piloto se traslada a la oficina designada para la revisión secundaria. En ese caso, el conductor/piloto deberá estacionar el medio de transporte en el predio destinado para tal fin y luego se dirigirá al módulo en donde se llevará a cabo la revisión secundaria.
  - b. El conductor o piloto presentará al delegado de migración, su documento de identificación personal o pasaporte, válido y vigente, y cuando aplique, el carnet de residencia, válido y vigente.
  - c. El delegado de migración verificará los requisitos de ley de cada Estado Parte para salir del territorio aduanero único.
  - d. El delegado de migración realizará la gestión migratoria de salida en el sistema informático migratorio.
  - e. El delegado de migración estampa sello de salida, cuando proceda, en el documento de viaje para autorizar la salida del territorio aduanero único. En este caso el conductor/piloto deberá completar los otros controles y procedimientos pendientes, para su conclusión.
  - f. En el caso que exista arraigo o alerta que impida la salida del conductor o piloto, el delegado de migración procederá a la elaboración del acta correspondiente y solicitará apoyo a la autoridad migratoria del otro Estado Parte, cuando proceda.
  - g. En el caso exista alerta, medidas precautorias de requerimiento u otra medida que impida al conductor o piloto su salida del territorio aduanero único, éste se pondrá inmediatamente a disposición de las autoridades competentes de cada Estado Parte.

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 111-2023

LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA  
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y  
LA REPÚBLICA DE HONDURAS

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que, *mutatis mutandis*, de acuerdo a los artículos 7 y 28 del Protocolo de Guatemala, los Estados Parte se comprometieron a eliminar todas las barreras no arancelarias manteniendo salvo el derecho de los mismos Estados a establecer medidas sanitarias y fitosanitarias para proteger la salud humana, animal y vegetal aplicables a envíos, mercancías e insumos para uso agropecuario;

Que mediante la Resolución No.175-2006 (COMIECO-XXXVIII), del 5 de octubre de 2006, se aprobó el listado de productos y subproductos de origen vegetal que por su naturaleza están exentos de la autorización de importación y del certificado fitosanitario;

Que en virtud de la Resolución No. 338-2014 (COMIECO-EX), del 17 de enero de 2014, se aprobó la Directriz Sanitaria y Fitosanitaria para la Facilitación del Comercio de Envío y Mercancías Centroamericanas, que tiene como objetivos específicos establecer los criterios para la categorización de los envíos y mercancías según el nivel de riesgo y prevé las situaciones de emergencia, en donde las autoridades pueden cambiar la categoría, en el marco de lo establecido en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 07-2016, del 15 de diciembre de 2016, ampliada mediante la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 14-2017, del 21 de abril de 2017, las Repúblicas de Guatemala y Honduras, se reconocieron la misma condición sanitaria o fitosanitaria para ciertos envíos y mercancías;

Que la Instancia Ministerial adoptó la Resolución No. 96-2021, del 16 de diciembre de 2021, se modificaron por sustitución total, los Anexos de la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 07-2016, del 15 de diciembre de 2016, que contienen las listas de mercancías MSF y envíos MSF, a los que Guatemala y Honduras reconocen la misma condición sanitaria o fitosanitaria;

Que en virtud de la Resolución de la Instancia Ministerial No. 41-2018, del 7 de septiembre de 2018, modificada por la Resolución de la Instancia Ministerial No. 100-2021, del 16 de diciembre de 2021, se excluyeron del requisito de notificación MSF a los envíos MSF y mercancías MSF;

Que de conformidad con el Acuerdo de la Instancia Ministerial No. 06-2021, suscrito el 16 de diciembre de 2021 y sus reformas, se establecieron directrices para asegurar la realización de los trabajos necesarios para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, entre las cuales se encuentra la de atender las condiciones y realidades de cada uno de los países;

Que como parte de los trabajos para la implementación operativa en El Salvador del Proceso de Integración Profunda, las autoridades competentes de los Estados Parte han decidido reconocer la misma condición sanitaria y fitosanitaria de envíos y mercancías, para el intercambio comercial entre dichos países,

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; el Artículo 7 del Protocolo de Adhesión de la República de El Salvador al Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras y, *mutatis mutandis*, el artículo 55 del Protocolo de Guatemala,

#### **RESUELVE:**

1. Reconocer la misma condición sanitaria o fitosanitaria para los envíos sujetos a medidas fitosanitarias y las mercancías sujetas a medidas sanitarias originarios de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras, identificados con las categorías "A", "B", "C", descritos en los Anexos de la presente Resolución.
2. Para los envíos sujetos a medidas fitosanitarias, originarios de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras que se listan en el Anexo 1 de la presente Resolución y que se identifican con las categorías "A" y "B", no se requerirá de inspección fitosanitaria, toma de muestras, ni tratamiento cuarentenario en los Puestos Fronterizos y Puestos Fronterizos Integrados de los Estados Parte, pero deben continuar cumpliendo con la norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 15 (Reglamentación del Embalaje de Madera utilizado en el comercio internacional) y presentar el Certificado Fitosanitario sin declaraciones adicionales ante las Autoridades Fitosanitarias en los Puestos Fronterizos y los Puestos Fronterizos Integrados.
3. Se elimina la verificación de la norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 15 (Reglamentación del Embalaje de Madera utilizado en el comercio internacional) en los

Salvador y Honduras realizarán sus procesos y controles en forma simultánea y secuencial, de conformidad con el procedimiento contenido en el Anexo de esta Resolución que forma parte integral de la misma.

- b. Los funcionarios de las entidades competentes en materia aduanera, tributaria, migratoria, medidas sanitarias y fitosanitarias y de salud de la República de Honduras, que, en razón de sus funciones se trasladen al Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo ubicado en la República de El Salvador, se encuentran investidos para ejercer todas sus funciones en dicho Puesto, entendiéndose que la jurisdicción y competencia de tales funcionarios se considerarán extendidas en ese Puesto Fronterizo Integrado.
  - c. Las Repúblicas de El Salvador y Honduras deberán asegurar que el Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, cuente con el recurso humano y financiero necesario para funcionar de forma eficiente.
  - d. Los gastos e inversiones del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, incluyendo los servicios necesarios para operar eficientemente, tales como los enlaces y redes informáticas, así como la adquisición de mobiliario y equipo, readecuaciones en infraestructura serán cubiertos por el Fondo Estructural y de Inversiones de la Unión Aduanera (FEIUA).
  - e. La República de El Salvador deberá proporcionar las instalaciones y las condiciones necesarias para garantizar la seguridad del personal y equipo de la República de Honduras.
  - f. Las autoridades competentes de la República de Honduras que ejerzan sus funciones en el Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, ubicado en la República de El Salvador, trasladarán el equipo que consideren necesario para el adecuado desempeño de las mismas, adicional al equipo que se asigne de conformidad con el literal d.
  - g. El horario de atención al público del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo será de 24 horas los 7 días de la semana.
  - h. Las autoridades de las Repúblicas de El Salvador y Honduras que ejerzan controles en el Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, se prestarán toda la colaboración que sea necesaria para el mejor desarrollo de las tareas de control asignadas.
  - i. Los protocolos de seguridad del Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo serán definidos por las autoridades competentes de seguridad de las Repúblicas de El Salvador y Honduras.
  - j. Se crea la figura de Coordinador de Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, el cual registrará sus actuaciones de conformidad con la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 30-2017, del 19 de septiembre de 2017.
5. A partir del 23 de noviembre de 2023 y hasta el 6 de diciembre de 2023, se podrán realizar pruebas piloto en el Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, ubicado en la República de El Salvador, para lo cual se aplicará el numeral 4 de esta Resolución en lo que corresponda.
6. En tanto la Instancia Ministerial no adopte la decisión mencionada en el numeral 3 de esta Resolución, el Puesto Fronterizo Integrado El Amatillo, será considerado aduana periférica de la Unión Aduanera, de conformidad con la Resolución de la Instancia Ministerial-UA No. 18-2017, de fecha 16 de junio de 2017, para las operaciones de ingreso o egreso de mercancías con destino o procedentes de las Repúblicas de Guatemala u Honduras.

7. La presente Resolución entra en vigor a partir de esta fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 23 de noviembre de 2023

María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Luz Mariana Pérez Contreras  
Ministra de Economía  
de Guatemala

Fredis Alonso Cerrato V.  
Secretario de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico  
de Honduras